



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4694-SOT-1235

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4694-SOT-1235, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de un taller automotriz que se realizan en el inmueble ubicado en calle Presa Endhó número 5 A, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el traslado de documentales de un expediente investigado y concluido con antelación en el que se realizó la investigación de los mismos hechos, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Es de señalar que respecto a los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), estos fueron investigados previamente por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2021-2017-SOT-442, del cual se emitió Resolución Administrativa en fecha 29 de abril de 2022, misma que puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría. -----

Al respecto, de la citada Resolución se concluyó lo siguiente. -----

"(...)

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Presa Endhó número 5 A, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para taller automotriz se encuentra prohibido de acuerdo con la tabla de usos de suelo. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de un nivel de altura en donde al interior se observaron herramientas para equipos mecánicos y un automóvil con el cofre abierto, asimismo, se identificaron tres vehículos y una persona realizando trabajos en uno de ellos. Durante la diligencia, quien mediante su dicho



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4694-SOT-1235

se ostentó como copropietario del inmueble, manifestó que todos los autos son de su propiedad y no se le da uso de taller mecánico al inmueble, asimismo, de la consulta realizada vía internet por personal adscrito a esta entidad, se identificó que en el predio de mérito opera un establecimiento con giro de taller automotriz denominado "Corvette México/Solocorvette".-----

3. El interesado del predio objeto de mérito presentó, entre otros, copia simple de la Resolución administrativa con número de oficio AMH/DGGAJ/DEJ-OF-2301/2021 respecto del expediente 0449/2021/GM, emitido en fecha 16 de julio de 2021 por la Alcaldía Miguel Hidalgo, de la cual se concluyó se trata de un inmueble sin actividad mercantil.-----

4. La Alcaldía Miguel Hidalgo informó mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0528/2022 de fecha 22 de abril de 2022 que en fecha 03 de mayo de 2021 ejecutó visita de verificación con número de expediente 0449/2021/GM, no obstante lo anterior, el establecimiento con giro de taller automotriz continua en operación y ocupación de la vía pública, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa Alcaldía, instrumentar nueva vista de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) en el predio ubicado en Calle Presa Endhó número 5 A, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su Actuación.---

5. No se constató disposición inadecuada de residuos en el predio de mérito, una vez que se respete el uso de suelo permitido en el predio de interés, los hechos dejarán de existir en caso de suceder. -----

(...)"

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2022, se realizó el traslado de diversas documentales del expediente citado en el párrafo anterior, de las cuales se desprende que a solicitud de esta Subprocuraduría mediante oficio de oficio AMH/GDDAJ/DEJ/REVC/OF-0917/2022, la Subdirección de Ordenes de Verificación adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que cuenta con un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación ejecutada en fecha 21 de junio de 2022, con número de expediente 0277/2022/OB, procedimiento que fue turnado a la Subdirección de Calificación de Infracciones de dicha Alcaldía para su substanciación. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), fueron investigados previamente por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2021-2017-SOT-442, del cual se emitió Resolución Administrativa en fecha 29 de abril de 2022, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4694-SOT-1235

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/AAT